

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 9 de Marzo de 2022. Pasa proceso al despacho informando que se presentó en término memorial de subsanación de demanda.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña-Tolima, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante: Alfonso Lozano Lozano
Ejecutados: Jorge Iván Carvajal Cuenca y otro
Rad. 2022 – 00010

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía, y su reforma (adición demandado), promovida por **ALFONSO LOZANO LOZANO**- endosatario en propiedad., en causa propia, contra **JORGE IVAN CARVAJAL CUENCA** y **JOSE ALEXANDER BOLAÑOS GUAYABO**.

II. CONSIDERACIONES

1. Del estudio del título allegado como base de la ejecución – letra de cambio , se advierte la existencia de una obligación dineraria clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **ALFONSO LOZANO LOZANO**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2. No obstante lo anterior, en cuanto concierne a los **intereses corrientes** solicitados del periodo comprendido entre 8 de agosto de 2019 a 9 de agosto de 2020 como **no fueron pactados** en la letra de cambio, se negarán; amén del principio de literalidad que gobiernan los títulos valores, el cual fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título.

Tampoco resulta aplicable en este asunto la prerrogativa del artículo 884 del Código de Comercio, conforme el cual “**Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente**”, toda vez que el mismo opera cuando se trata de **negocios mercantiles**, lo cual implica, que el creador del título se trata de un comerciante en los términos del estatuto mercantil, requisito que se echa de menos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **JORGE IVAN CARVAJAL CUENCA** y **JOSE ALEXANDER BOLAÑOS GUAYABO** y a favor de **ALFONSO LOZANO LOZANO**, endosatario en propiedad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio creada el 8 de agosto de 2019

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera a partir del **9 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Negar los intereses corrientes solicitados por cuanto no fueron pactados en la letra de cambio, y según lo explicado.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, y hágasele saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito. En las comunicaciones debe informársele, adicional a lo previsto en el CGP, los datos de contacto del despacho (dirección física, email, celular-whatsApp)

QUINTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

SEXTO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el señor **ALFONSO LOZANO LOZANO** actúa en el presente proceso en nombre propio.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor **ALFONSO LOZANO LOZANO** que habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, los títulos valores materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

OCTAVO: REQUERIR al ejecutante para que previo a surtir la notificación del ejecutado **JOSE ALEXANDER BOLAÑO** informe su dirección física de notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)

Saldaña -Tolima, 15 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 013** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769bf40ef8b40de50a3e2fca60763f64e3fbee76fac72a8e3c17d58db0acbf59**

Documento generado en 14/03/2022 10:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**